

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1149

Asunto: Expediente 1707 del Municipio de SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

02 ABR 2024

18:22h

*(Handwritten signature)*

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

02 ABR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*(Handwritten signature)*  
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO DE TLACOLULA  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX

HERCICA CIUDAD DE  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.

[dipfreddygilpineda023@gmail.com](mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com)

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1149**

**Expediente número: 1707**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 5 de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. GUSTAVO  
SILVANO

DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ANTONIO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARRO  
MELCHOR VASQUEZ

1

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 13 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 18 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ESTER  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

2

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### MARCO JURÍDICO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRIO

3

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

**Artículo 66.-** Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### LEY DISCIPLINARIA FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVAS Y LO MUNICIPIOS

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARÍA

4

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSE ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. EDUARDO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

5

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización y contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía; transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**ARTÍCULO 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, fracción IV y 113 de la Constitución Política

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARIO

DIP. SALVADOR SILVANO  
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARIO

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARIO

6

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**ARTÍCULO 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien le substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

**Artículo 2o.** Del Fondo General de Participaciones;

**Artículo 2-A.** Fracción I De la Recaudación Federal Participable,

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

**Artículo 3-A** Del impuesto especial sobre producción y servicios

**Artículo 3-B** Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

**Artículo 4o.-** Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERON VARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

7

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

#### Precisiones al Formato

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

## NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

#### I. ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JESÚS NAVARRO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

10

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. FÉLIX AFRONSO  
SILVANO

DIP. FRANCISCO  
SABALERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. UJIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ ZERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO

13

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad; planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LOUIS ALFONSO  
SILVARIANO

DIP. JUAN MANUEL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

**Artículo 23.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LISALFONSO  
SILVAROMIO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

15

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 24.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 112.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

## LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

**Artículo 4.** Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

DIP. FREDDY BIL  
PINEBA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVERO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

### POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de San Juan Teitipac, por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es prioridad para la Administración Pública de San Juan Teitipac, dar continuidad a las acciones responsables y transparentes de su política de ingresos, con la implementación de estrategias para lograr un desarrollo sustentable en los diversos sectores de la sociedad, y brindar un servicio integral y de calidad a la población de San Juan Teitipac.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

17

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Juan Teitipac, para el ejercicio fiscal 2024, que se somete a su consideración es el instrumento jurídico que tiene por objeto la estimación de los ingresos a percibir en nuestro municipio, y con ello cumplir la atención de las necesidades de nuestra población en el contexto particular de nuestro sistema normativo indígena y plena responsabilidad, considerando las circunstancias y fenómenos macroeconómicos que inciden y afectan el comportamiento de la economía municipal.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se pretenden materializar las condiciones que habrán de regir en el próximo ejercicio fiscal y que redundarán en la captación de recursos, así como en la evolución del procedimiento presupuestario que permita identificar plenamente las causas que incidirán en una mayor o menor recaudación, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema financiero que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, garantizando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en el artículo 31 fracción IV, de nuestra Carta Magna. Con el compromiso de destinar los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad de San Juan Teitipac.

Se adiciona al Título Cuarto en su sección Única denominada Saneamiento, la siguiente tabla:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS POR EVENTO
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,000.00
III. Electrificación	\$2,000.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$50.00

Con la finalidad de obtener una mejor recaudación, siendo no perjudicial para los habitantes de esta población, ya que no son costos elevados además de ser por evento; con lo recaudado se pretende brindar un mejor servicio a los habitantes de este municipio.

Se modifican en su totalidad a comparación del ejercicio anterior, los cobros comprendidos dentro de la tabla comprendida en el artículo 43 de la sección segunda denominada panteones:

DIP. ERENDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

18

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Los derechos por apartado de espacio en el panteón	\$10,000.00	Por evento
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$10,000.00	Por evento
c) Permiso por excavación de fossa	\$150.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$15,000.00	Por evento

Lo anterior se genera después de que existen casos en particular y se ha generado una perdida recaudatoria ya que al no estar los conceptos contemplados dentro de la Ley de Ingresos no era posible cobrarlos; lo anterior no genera perjuicio a los habitantes de la población ya que son cobros que se realizan únicamente por evento. Y con lo recaudado se pretende dar un mejor mantenimiento al panteón municipal y así brindar un espacio adecuado y digno.

Se adicionan las tablas comprendidas dentro de las fracciones II, III Y IV del artículo 61 contemplado dentro de la Sección Quinta denominada: Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, lo anterior toda vez que ha ido en incremento esta actividad comercial, además de no ser perjudicial para los pobladores de este municipio toda vez que no es un cobro que sea aplicable para todos sino únicamente para quienes se dediquen a esta tipo de actividades, con lo recaudado se pretende dar un mejor mantenimiento y subsanar deficiencias del ayuntamiento.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROELO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ROSA ANNA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

20

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESALFONSO  
SILVANO

DIP. DANIEL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. HELEN  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA  
MELO VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

22

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JES. ALFONSO  
SILVA ROMO

23

DIP. CARLA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

24

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMERO

25

DIP. JESUS ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALONSO  
SILVANO

DIP. CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. WENY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

27

DIP. ESTEBAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

28

DIP. ESTEBAN  
CABALLERO NAVARRO

DIPREYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LEUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

30

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Teitipac	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>26,777.35</b>
Impuestos sobre los ingresos	600.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	24,427.35
Predial	24,426.35
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,750.00
Traslación de Dominio	1,750.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	1301
<b>DERECHOS</b>	<b>148,704.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	43,001.00
Mercados	35,000.00
Panteones	1,500.00
Rastro	1.00
Aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	6,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	105,703.00
Alumbrado Público	2.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Licencias y Permisos	22,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	11,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,450.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	1,250.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. RUBEN ALFONSO SIA ROMO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de San Juan Teitipac	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado (En Pesos)
Permisos para Anuncios y Publicidad	1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	28,00.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>150.00</b>
Productos	150.00
Productos Financieros del Ramo 28	50.00
Productos Financieros del Fondo III	50.00
Productos Financieros del Fondo IV	50.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>26,350.00</b>
Aprovechamientos	26,350.00
Multas	25,000.00
Otros Aprovechamientos	1,350.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>14,915,947.53</b>
Participaciones	5,153,896.00
Fondo General de Participaciones	3,061,962.00
Fondo de Fomento Municipal	1,691,084.00
Fondo Municipal de Compensaciones	84,239.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	58,348.00
I.S.R. sobre salarios	20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,619.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	164,735.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	18,211.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,995.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	2,703.00
<b>Aportaciones</b>	<b>9,762,049.53</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,374,291.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	2,387,758.53

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LISALTONSO  
SILVAREDO

DIP. MANUEL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de San Juan Teitipac	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>15,117,928.88</b>

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Primera

### Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

34

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera

##### Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESUALGONSO  
SILVARROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA RÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN JOSÉ  
SILVERIO

36

DIP. JUAN JOSÉ  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ANDRÉS GUSTAVO  
JIMÉNEZ BERNALTES

DIP. ANGELO CARLOS  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

37

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Suelo urbano	60.00
Suelo rustico	120.00

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TERESA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 21.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.** - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 23.** - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional residencial m2	\$27.88
II. Habitacional tipo medio m2	\$13.01
III. Habitacional popular m2	\$9.29
IV. Habitacional de interés social m2	\$11.15
V. Habitacional campestre m2	\$13.01
VI. Granja m2	\$13.01
VII. Industrial m2	\$13.01

**Artículo 24.** - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

Artículo 25. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERÓN VARRÓ

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GAROCCO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO  
SILVA ROMERO

41

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REY  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JES. ALFONSO  
SILVA ROMO

42

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Saneamiento



**Artículo 31.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
V. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,000.00
VI. Introducción de drenaje sanitario	\$1,000.00
VII. Electrificación	\$2,000.00
VIII. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$50.00

**Artículo 35.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALEJONSO  
SILVA ROMO

43

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 36. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

Artículo 37. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Casetas ubicadas en la vía pública	\$500.00	ANUAL
II. Puestos ubicados en la vía pública	\$10.00	DIARIO
III. Vendedores ambulantes o esporádicos (alimentos, golosinas y compradores de chatarra, agua, etcétera.)	\$15.00	POR EVENTO
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos (gas LP y refrescos )	\$30.00	POR EVENTO
V. Vendedores ambulantes o esporádicos ( Cervezas )	\$10.00	DIARIO
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos (Foráneos)	\$100.00	DIARIO

Sección Segunda

Panteones

45

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA TOMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 41. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Los derechos por apartado de espacio en el panteón	\$10,000.00	Por evento
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$10,000.00	Por evento
c) Permiso por excavación de fosa	\$150.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$15,000.00	Por evento

### Sección Tercera

#### Rastro

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO

46

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROCIO  
MELGORIAS VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 46. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Por evento
VIII. Introducción y compra – venta de ganado	\$50.00	Por evento

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

Artículo 47 - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUJÁN ALFONSO  
SILVA ROMO

47

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 48.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 49.** - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 50.** - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Artículo 53.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01,1,1B, 1C, 02,03 y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT

### Sección Segunda

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO

48

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERON NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 51.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 52.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal que no se encuentren al corriente de sus servicios comunitarios.	\$70.00	Por evento
II.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00	Por evento
III.- Expedición de certificados o constancias como requisito para acceder a algún programa.	\$50.00	Por evento
IV.- Constancias de domicilio e identidad para corrección de datos en documentos oficiales.	\$50.00	Por evento
V.- Certificado de propiedad de Ganado.	\$50.00	Por evento
VI.- Constancia de buena conducta.	\$50.00	Por evento

49

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. VICTORIANO CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 54. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera

#### Licencias y Permisos

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 58. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

50

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ HERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea	\$200.00	Anual
b) Ferretería	\$200.00	Anual

**Artículo 59.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios y deberán solicitar su inscripción al Padrón Municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente al que inició sus operaciones.

Para los efectos de este apartado, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario aún cuando este sea menor, igual o mayor a la proporción al tamaño que el principal. Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

**Artículo 60.-** El horario ordinario del funcionamiento en general será:

- I. Para los establecimientos comerciales de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.
- II. Para los establecimientos industriales de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.
- III. Para los establecimientos de servicios de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

El horario señalado en el presente artículo podrá ser ampliado a juicio de la Autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social, mediante autorización de Cabildo Municipal, previa solicitud de la parte interesada y mediante el pago de derechos correspondiente.

### Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. JOS. ALFONSO  
SILVANO

51

DIP. ANA VICTORIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ HERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 61. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósitos de cerveza	\$1,500.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	\$1,000.00	Anual
c) Licorería	\$2,500.00	Anual

II.- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Instalación de carpas para venta de bebidas alcohólicas por fiesta patronal o evento	\$500.00	Por evento

III.- La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Local comercial establecido para venta de bebidas alcohólicas para venta nocturna	\$550.00	Anual

IV.-La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. MARTÍN CABALLERO NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA  
SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
SECRETARIA

52

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Renovación de permiso de venta de bebidas alcohólicas	\$500.00	Anual

Artículo 62. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 63. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Máquina de video juego con un solo monitor, para un solo jugador	\$100.00	Anual
b) Máquina de video juego con un solo monitor, para dos jugadores	\$200.00	Anual
c) Máquina de video juego con un solo monitor, con simulador para un jugador	\$250.00	Anual
d) Máquina de video juego con un solo monitor, con simulador para dos jugadores	\$300.00	Anual
e) Computadora, renta de Internet	\$150.00	Anual
f) Juegos mecánicos pequeños en ferias	\$500.00	Por evento
g) Juegos mecánicos grandes en ferias	\$1,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALONSO SILVANO  
SECRETARÍA

53

DIP. ENRIQUE CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 64.** - Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias

**Artículo 65.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 66.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por publicidad o promoción (evento del día)	\$400.00	Por evento

**Artículo 67-** Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública. También es objeto de estos derechos el dictámen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas y que sea visible desde las vialidades del municipio, obtenga efectos sobre la imagen urbana la expedición de los permisos a que se refiere este apartado serán eventuales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

54

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 68.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de la autorización la empresa publicitaria anunciante, propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instala o difunda el anuncio o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas.

Artículo 69.- Las Autoridades Municipales establecerán mediante los reglamentos respectivos, los requisitos y condiciones para el otorgamiento de dicho permiso para la colocación de los anuncios, plazo, vigencia, características y espacios en que se puedan instalar o difundir, así como los sistemas de iluminación, los materiales, estructuras y los aditivos visuales para el dictámen de autorización que hace referencia el artículo anterior y deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Artículo 70.- Las personas físicas o morales tenedoras y usuarias de altavoces o publicidad móvil en la vía pública o visibles de la vía pública requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Carro altavoces hasta con dos bocinas	\$150.00	Mensual
b) Publicidad móvil	\$200.00	Mensual
c) Publicidad eventual	\$100.00	Por evento

Artículo 71.- Las personas físicas o morales que requieren permiso de operación de conjuntos musicales para uso comercial (espectáculos, bailes) en la vía pública requerirán de permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los organismos legales aplicables en materia, por los que se pagarán los derechos por el evento del día al momento de requerir el permiso, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Órganos musicales	\$300.00	Por evento
b) Sonido disco	\$200.00	Por evento
c) Bailes	\$200.00	Por evento

DIP. REDDY GIL  
FINEDA GOPAR

DIP. LUJE ALFONSO  
SILVA ROMO

55

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 72.- Serán responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este apartado los propietarios poseedores de los predios, fincas, vehículos o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realizan los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o anuncios de negocios enunciados, para el caso de la publicidad móvil en el altavoz del responsable solidario es el que presta el servicio de publicidad.

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 73. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	\$250.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	\$250.00	Por evento
c) Conexión de red de drenaje sanitario	\$600.00	Por evento
d) Mantenimiento de red de drenaje sanitario	\$50.00	Anual

Artículo 74.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario, así como, el restablecimiento del pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes detalladas.

### Sección Novena

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN NAVARRO CABALLERO

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR YÁÑEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 75. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Licencia sanitaria	\$500.00	Por evento

Artículo 76. - Son sujetos de este derecho las personas físicas que requieren los servicios contenidos en este apartado.

### Sección Décima

#### Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 77. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	\$5.00	Por persona

Artículo 78. - Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

### Sección Décima Primera

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

57

DIP. GUSTAVO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 79. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00	Anual

Artículo 80. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS

Artículo 82. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre de ejercicio.

Artículo 83.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Primera

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALEJONDO  
SILVA ROMO

58

DIP. FERNANDO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 84 – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 85. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 86. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SÉPTIMO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### APROVECHAMIENTOS DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Única. Multas

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUISALFONSO  
SILVARAMO

59

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 87. - Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
Alteración del orden		
1. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$500	\$1000
2. Grafiti en Bienes Públicos sin permiso	\$300	\$1000
3. Orinar y/o Defecar en la Vía Pública	\$200	\$500

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

##### Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 88.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los conceptos siguientes:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión de uso de piso de bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y
- V. Por uso de pensiones municipales

Artículo 89.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que lo generen con excepción de los

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

60

DIP. CAROLINA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMÉNEZ AERVANJES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

derivados del uso de piso para los fines comerciales o prestación de servicios en cuyo caso podrá permitir la autoridad reciente se pague con posterioridad.

Artículo 90.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 94 de esta Ley.

Artículo 91.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado se establecerán en los contratos que para tal efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 92.- El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 93.- El Municipio obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora	\$600.00	Por hora
II. Volteo dentro de la comunidad	\$600.00	Por viaje
III. Renta de volteo y carga de retroexcavadora	\$800.00	Por viaje

61

## TÍTULO NOVENO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

Artículo 94. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA BOMBO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Primera

#### Fondo General de Participaciones

Artículo 95. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones la cual se constituirá conforme a la fórmula que establece el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal

Artículo 96. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal la cual se constituirá de acuerdo a la fórmula que establece el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 97. - El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Compensación la cual se constituirá conforme a la fórmula que establece el Artículo 7a de la Ley de Coordinación Fiscal.

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 98. - El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal sobre la

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. UJES ALONSO  
SILVANO

62

DIP. DANIEL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

venta final de Gasolina y Diesel y esta se constituirá de acuerdo a lo previsto en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal

### Sección Quinta

#### I.S.R. sobre salarios

**Artículo 99.** - El Municipio percibirá ingresos por concepto de I.S.R. sobre salarios la cual será el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales.

### Sección Octava

#### Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 100.** - El Municipio percibirá ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales, la cual se constituirá de acuerdo a lo previsto en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal.

### Sección Novena

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 101.** - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, la cual se constituirá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal.

### Sección Décima

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO

63

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 102. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, la cual se constituirá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

### Sección Décima Primera

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 103. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio sobre Automóviles Nuevos, la cual se constituirá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVAROMO

### Sección Décima Segunda

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 104. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, la cual se constituirá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal.

64

DIP. JUAN CABALLERO  
NAVARRO

## CAPÍTULO II

### APORTACIONES

Artículo 105. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 106.** - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, la cual se constituirá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

**Artículo 107.** - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., la cual se constituirá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO III

### CONVENIOS

**Artículo 108.** - El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Primera

#### Programas Federales

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

65

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 109. - El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Federales previo convenio autorizado mediante sesión de Cabildo.

### Sección Segunda

### Programas Estatales

Artículo 110. - El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Estatales previo convenio autorizado mediante sesión de Cabildo.

### TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

### Honorable Ayuntamiento Constitucional

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Teitipac - Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca -  
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO

66

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINA  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Objetivo Anual	Estrategias	Medios
Implementar acciones que contribuyan a la recaudación del 100% de los ingresos fiscales estimados para el ejercicio 2024	Brindar descuentos en rezagos para que el contribuyente pueda actualizar su situación	Sistematizar los procesos de generación y recepción de pago de los ingresos fiscales
	Mecanismos de difusión para que la comunidad pueda acercarse a efectuar los pagos	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO II

#### a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Recepción Nominales				
Concepto	2024	2025	2026	2027
<b>1</b> Ingresos de Libre Disposición	\$5,355,877.35	\$5,550,611.04	\$5,752,782.31	\$5,961,750.77
<b>A</b> Impuestos	\$26,777.35	\$27,312.89	\$27,859.15	\$28,416.33
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>D</b> Derechos	\$148,704.00	\$151,678.08	\$154,711.64	\$157,805.87
<b>E</b> Productos	\$150.00	\$153.00	\$156.06	\$159.18
<b>F</b> Aprovechamientos	\$26,350.00	\$26,877.00	\$27,414.54	\$27,962.83
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>H</b> Participaciones	\$5,153,896.00	\$5,344,590.15	\$5,542,339.98	\$5,747,406.56
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>J</b> Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>K</b> Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-EDF					
Resos Cifras Nominales					
Concepto		2024	2025	2026	2027
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,762,051.53	10,125,247.43	10,499,807.59	10,888,226.47
A	Aportaciones	\$9,762,049.53	10,123,247.43	10,497,807.59	10,886,226.47
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$15,117,929.88</b>	<b>\$15,675,858.47</b>	<b>\$16,252,589.90</b>	<b>\$16,849,977.24</b>
<b>Datos informativos</b>					
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,355,877.35	\$5,550,611.04	\$5,752,782.31	\$5,961,750.77
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,762,051.53	10,125,247.43	10,499,807.59	10,888,226.47
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

68

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO

DIP. LUIS GABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### c) Resultados de Ingresos – LDF.



Municipio de San Juan Tepepa, Distrito de Tlacolula				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$4,453,318.60</b>	<b>\$4,269,736.69</b>	<b>\$5,331,264.35</b>	<b>\$5,355,877.35</b>
A Impuestos	\$15,058.96	\$10,704.58	\$26,777.35	\$26,777.35
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$660.00	\$500.01	\$1.00	\$0.00
D Derechos	\$94,321.00	\$167,447.23	\$143,649.00	\$148,704.00
E Productos	\$311,978.51	\$3,783.09	\$500.00	\$150.00
F Aprovechamiento	\$2,026.10	\$9,748.51	\$26,440.00	\$26,350.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$4,009,379.03	\$4,055,703.76	\$5,133,896.00	\$5,153,896.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$21,849.51	\$1.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$8,102,972.81</b>	<b>\$9,232,140.08</b>	<b>\$9,762,051.53</b>	<b>\$9,762,051.53</b>
A Aportaciones	\$8,102,972.81	\$9,232,140.08	\$9,762,049.53	\$9,762,049.53
B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JULIUS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ESTEBAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VÁSQUEZ

69

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	Financiamientos				
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$12,556,291.41	\$0.00	\$15,093,315.88	\$15,117,929.88
<b>Datos Informativos</b>					
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$4,453,318.60	\$4,269,736.69	\$5,331,264.35	\$5,355,877.35
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,102,972.81	\$9,232,140.08	\$9,762,051.53	\$9,762,051.53
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

70

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$15,117,929.88</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$201,981.35</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,777.35
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,427.35
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,750.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$148,704.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	TIPO DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$43,001.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$105,703.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,350.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,350.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,915,947.53
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,153,896.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,061,962.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,691,084.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$84,239.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$58,348.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$45,619.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$164,735.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$18,211.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,995.00
Impuesto sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$2,703.00

1

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN ALFONSO CABALLERO NAVARRO

DIP. RENATA GIGORIA JIMÉNEZ ZERVANTES

DIP. ANGELO GARCÍA MECHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,762,049.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,374,291.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,387,758.53
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO SILVAROMO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

72

### ANEXO V

#### Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$0.00	\$433,869.33	\$1,423,675.78	\$1,423,675.78	\$1,423,675.78	\$1,423,675.78	\$1,423,675.78	\$1,423,675.78	\$1,423,675.78	\$1,423,675.78	\$1,423,675.78	\$1,423,675.81	\$445,639.72
Impuestos	\$26,777.35	\$2,183.00	\$2,243.00	\$3,243.00	\$2,993.00	\$2,243.00	\$2,243.00	\$2,243.00	\$2,243.00	\$2,243.00	\$2,243.00	\$2,243.00	\$414.35
Impuestos sobre los Ingresos	\$600.00	\$0.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$24,427.35	\$2,183.00	\$2,183.00	\$2,183.00	\$2,183.00	\$2,183.00	\$2,183.00	\$2,183.00	\$2,183.00	\$2,183.00	\$2,183.00	\$2,183.00	\$414.35

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,750.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$750.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$148,704.00	\$0.00	\$13,518.00	\$13,518.00	\$13,518.00	\$13,518.00	\$13,518.00	\$13,518.00	\$13,518.00	\$13,518.00	\$13,518.00	\$13,518.00	\$13,524.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$43,001.00	\$0.00	\$3,909.00	\$3,909.00	\$3,909.00	\$3,909.00	\$3,909.00	\$3,909.00	\$3,909.00	\$3,909.00	\$3,909.00	\$3,909.00	\$3,911.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$105,703.00	\$0.00	\$9,609.00	\$9,609.00	\$9,609.00	\$9,609.00	\$9,609.00	\$9,609.00	\$9,609.00	\$9,609.00	\$9,609.00	\$9,609.00	\$9,613.00
Productos	\$150.00	\$0.00	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$15.00
Productos	\$150.00	\$0.00	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$15.00
Aprovechamientos	\$26,350.00	\$2,195.00	\$2,205.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00
Aprovechamientos	\$26,350.00	\$2,195.00	\$2,205.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00	\$2,195.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$14,915,947.53	\$429,491.33	\$1,405,696.28	\$1,405,696.28	\$1,405,696.28	\$1,405,696.28	\$1,405,696.28	\$1,405,696.28	\$1,405,696.28	\$1,405,696.28	\$1,405,696.28	\$1,405,696.31	\$429,491.37
Participaciones	\$5,153,896.00	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.33	\$429,491.37
Aportaciones	\$9,762,049.53	\$0.00	\$976,204.95	\$976,204.95	\$976,204.95	\$976,204.95	\$976,204.95	\$976,204.95	\$976,204.95	\$976,204.95	\$976,204.95	\$976,204.98	\$0.00
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JESUS LEONSO SILVA ROMO

DIP. ENRIQUE CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VASQUEZ

73

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dos días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

74



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE LOS RÍOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DE LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1707

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ